

**A la Delegación de Agricultura, Pesca, y Desarrollo Sostenible  
de la Junta de Andalucía en Almería  
C/ Hermanos Machado, nº 4 , en 04004 Almería**

**Don/ Doña.....  
con DNI n.º....., y efectos de notificaciones en  
.....  
comparezco, como propietaria/o de la parcela catastral  
polígono....., parcela..... en la provincia.....  
a realizar las siguientes alegación al proyecto de la empresa REE.S.A.U.,  
“Proyecto de aumento de capacidad de transporte de la línea a 220kV  
Berja – Órgiva - Benahadux” referencia AAU/SC/001/19 y expuesto para  
la consulta publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Número  
129.**

**Me veo afectado/a de la siguiente manera:**

**el proyecto de REE de repotenciación prevea un aumento de capacidad  
en un 30%, lo que causará una elevación significativa de la temperatura  
de 50ªC a 85ª en los cables, (un aumento de 35%), que conllevará una  
mayor dilatación y con ello un aumento de flecha, también significativo,  
del tendido en toda la linea.**

**La empresa se ve obligada por este aumento de flecha a recrecer 25 de  
las casi 200 torres, pero según su proyecto técnico y ambiental, lo  
realiza únicamente donde las distancias mínimas hacia otras lineas-  
telefónicas o eléctricas-, lo hacen imprescindible por el reglamento  
eléctrico.**

**Para cumplir con la obligación de estudiar las afecciones que conlleva  
este proyecto de aumento de capacidad, REE ha presentado un estudio  
de Impacto Ambiental que se limita a esas pocas zonas afectadas de los  
25 apoyos a recrecer, aunque debería estudiar al fondo toda la zona de la  
linea por ser afectada en su totalidad.**

**Serán afectados otros 90 km de servidumbre con miles de parcelas  
particulares y de monte público, sobre los que no se reconocen ni  
cuantifican de forma coherente las afecciones que va a causar la  
repotenciación.**

**Alego de que durante el funcionamiento de la línea repotenciada, proyectada para estar en servicio como mínimo hasta 2060, otros 40 años más, serán afectados sobre todo los terrenos con los vanos de la línea donde no se recrecen las torres, y solicito por ello la repetición del estudio de impacto ambiental por parte de la promotora, que obligadamente debe aportar los datos técnicos y científicos necesarios y correctos, que responden a todas las afecciones para prever impactos negativos a corto y largo plazo.**

**El proyecto de estudio ambiental redactado por la peticionaria eluda esas afecciones en todos los vanos, y por ello no las reconoce ni las cuantifica, lo que vulnera la ley GICA 7/2007, de 9 de julio: La persona titular de una actuación sometida a autorización ambiental unificada que pretenda llevar a cabo una modificación que, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sea considerada sustancial, deberá solicitar autorización en los términos previstos en el artículo 15 que obliga a realizar un estudio de impacto ambiental sobre todos los aspectos que sean objeto de dicha modificación o que resulten afectados por la misma.**

**Alego que no se reconocen esas afecciones sobre mi propiedad, flora y fauna, y sobre la salud humana, ni sobre los espacios protegidos, al negar o minimizar de manera técnica- y científicamente incorrecta esas afecciones causados en todos los vanos del tendido de la línea, y por ello, afecciones sobre cualquier parcela catastral en la servidumbre existente.**

**Tampoco se me está informando sobre los cambios técnicos planificados, y de los efectos que conllevan, de manera correcta y coherente:**

**no me indica la promotora en cuanto los aumentos de flecha que ocurrirán en todos los vanos afectan a mi propiedad privada, ni me informan sobre el aumento inevitable de la servidumbre, ni sobre los mayores riesgos de salud, causados por los cambios de emisiones que conlleva el aumento de capacidad.**

**REE las declara incluso “inexistentes”, afirmación incorrecta- y quizás por ello no aportan ni los valores actuales ni los estimados futuros para poder hacer una comparación real.**

**Aunque pueden ser relativamente pequeños esos cambios en flecha y servidumbre, técnicamente y legalmente si existen, y tienen que ser reconocidas, cuantificadas y indemnizadas de forma coherente y comprobable para los afectados.**

**Alego que REE admite que su proyecto causará esos efectos, reconociendo de que se hacen necesarias podas adicionales en el arbolado causadas por el aumento de flecha, pero intenta esquivarlas al excluirlos del proyecto aquí alegado y al incluirlos en los trabajos de mantenimiento anuales:**

**“se puede puntualizar que la necesidad de podas bajo vano a aplicar durante el mantenimiento de la línea resultará ligeramente mayor a la de la situación actual debido al aumento de capacidad de la línea.” (EdIA página 134).**

**Eso indica de que la promotora sí reconoce los efectos, pero intenta no corregirlos como es obligatorio.**

**Tampoco las incluye en su presupuesto del proyecto de repotenciación, no aportando así su coste real.**

**Alego que se esta incumpliendo la ley ambiental redactado en el DECRETO 356/2010, 2c, que obliga a un *Análisis de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto en la fase de ejecución como en la de operación.***

**Lo mismo pretende hacer la promotora con los aumentos de los campos electromagnéticos y eléctricos, del efecto corona, del ruido ambiental, de liberación de Ozono y Óxido de Nitrógeno, (gases y sustancias nocivas para la salud humana y/o contaminantes atmosféricos). Pero la ley de protección ambiental es muy clara en este sentido, obligando a realizar este análisis sobre toda la instalación eléctrica afectada por un cambio sustancial, y por ello en toda la línea y sus elementos relacionados.**

**EI INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE AFECCIONES PROVOCADAS POR CAMPOS ELÉCTRICOS, CAMPOS MAGNÉTICOS, EMISIONES DE RUIDO AMBIENTAL Y OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS POR REPOTENCIACIÓN DE LÍNEA DE A. T. Y SUBESTACIÓN PROMOVIDA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., redactado por los técnicos Adolfo Aragüez Ruiz, Ingeniero Técnico Industrial en Electricidad e Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica, Colegiado no 1139, y Inés Aragüez del Corral, Ingeniera Técnica Industrial en Electricidad, Colegiada no 5301, (y realizado a petición de los afectados por las líneas de alta tensión en las Alpujarras),**

**evidencia que la repotenciación causará aumentos de todas emisiones y inmisiones, en todo el tendido, proporcional al del aumento de capacidad, dejando muy claro que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la promotora es insuficiente y errático.**

***Este informe, señalado en continuación con su portada y sello de visado 7202/2020, forma parte de esas alegaciones y se entrega de forma separada para su reconocimiento administrativo:***

**I+Db Acoustic**  
Soluciones urbanas

I+DB ACOUSTIC CONSULTORES  
Plaza San Roque, 3  
Vélez-Málaga CP:29700 (Málaga)  
idbacoustic@gmail.com  
Tfno.: 952502338

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE AFECCIONES PROVOCADAS POR CAMPOS ELÉCTRICOS, CAMPOS MAGNÉTICOS, EMISIONES DE RUIDO AMBIENTAL Y OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS POR REPOTENCIACIÓN DE LÍNEA DE A. T. Y SUBESTACIÓN PROMOVIDA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

**Técnicos redactores:**  
Inés Aragüez del Corral  
Ingeniera Técnica Industrial  
Colegiada 5301  
Adolfo Aragüez Ruiz  
Ingeniero Técnico Industrial  
Colegiado 1139  
[idbacoustic@gmail.com](mailto:idbacoustic@gmail.com)

Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga  
Puede verificarse documento en: <http://www.cofti.es/verificador>  
Código: 01XN1P0201AL1201VIM701X  
139 - Adolfo Aragüez Ruiz  
5301 - Per Impacto del Corral  
45-007202020  
01.05.2020

**Además alego que no me parece aceptable que REE únicamente reconoce y estudia impactos, afecciones y cambios causados por los trabajos a realizar en las zonas de las 25 torres que se pretenden elevar, si en realidad prevean “catas” en TODAS cimentaciones de TODAS 193 torres de la línea para verificar su estado y, en caso de ser necesario, reforzar su bases añadiendo hasta varios m3 de hormigón en cada pata, aumentando su superficie por varios m2.**

**Esas actuaciones van a causar obra mayor que hace obligatorio el paso con maquinaria pesada por accesos que en su mayoría no son aptos ni adaptados, y que hacen necesario de realizar mayores trabajos de movimiento de tierra, poda y arranque de vegetación, volviendo a abrir esos accesos.**



( fotos de catas y obras en diferentes apoyos /T1º- T5) de la línea que ya se están realizando)

**Esos trabajos de cata y refuerzo de cimentaciones y de trabajos adicionales para obtener esos accesos ni son estudiados para el EdIA ni cuantificados en el proyecto técnico, por ello afectarán negativamente propiedad privada, hábitas y especies protegidos en todo el recorrido de 110 km de la línea. REE no puede argumentar de que estos trabajos se hacen sobre caminos existentes y utilizados para el mantenimiento y control anual, si en realidad ese mantenimiento únicamente se realice con vehículos de 4x4 ligero, y sobre terrenos donde con anterioridad, obligado por la autorización ambiental otorgada, ha procedido a la restauración de los terrenos, a la eliminación de accesos, y a la re-naturalización sobre todo en el monte público y en los espacios protegidos:**

**EdIA:**

*se restituyan, en la medida de lo posible, las formas naturales originales del terreno. Esta restitución topográfica deberá ser compatible con el mantenimiento de un mínimo acceso hasta el apoyo practicable mediante todoterreno o 4x4 ligero, dado que con posterioridad a las obras ya no será necesario el acceso de maquinaria pesada.*

*Página 19 EdIA:*

**5.2.1.4 Refuerzo de cimentaciones**

*Si las cimentaciones actuales no admitiesen las actuaciones proyectadas, se aplicarán los refuerzos necesarios en las mismas para cumplir con los coeficientes de seguridad necesarios. En consecuencia cada uno de los apoyos será objeto de catas para determinar la aptitud estructural de las cimentaciones actuales para soportar el recrecido. Estos refuerzos consistirán en añadir un bloque de hormigón armado superficial a las cimentaciones ya existentes de 25m<sup>3</sup>, de manera que se oponga al vuelco a través de las reacciones verticales con el terreno, lo que supondrá un*

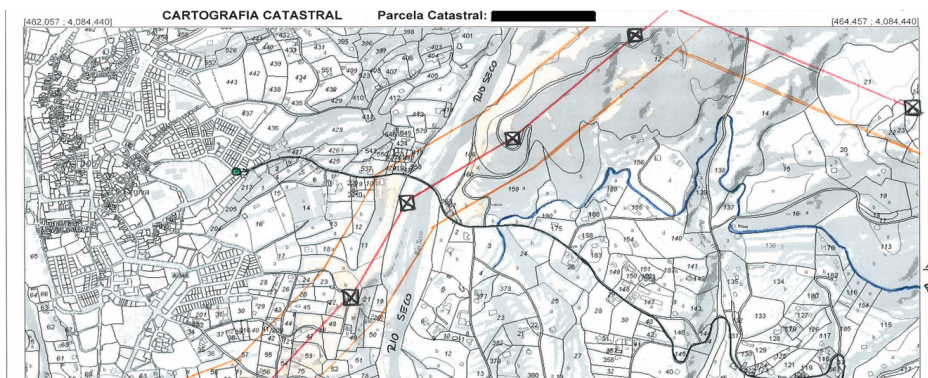
**incremento en la ocupación del suelo de 3,7 m<sup>2</sup> en cada una de las patas, unicamente en aquellos apoyos en los que se obtengan resultados negativos en las catas de obra. No se están valorando los impactos (ni los costes reales) de esos trabajos en los espacios protegidos y de monte público, ni en las parcelas de particulares.**

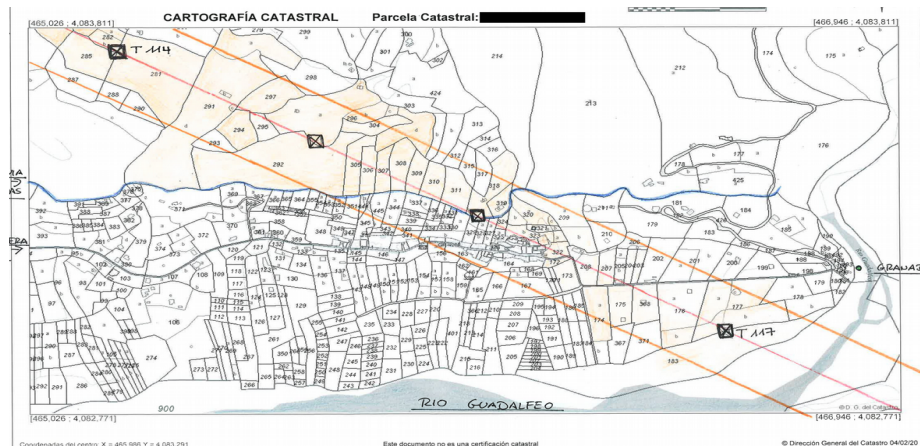
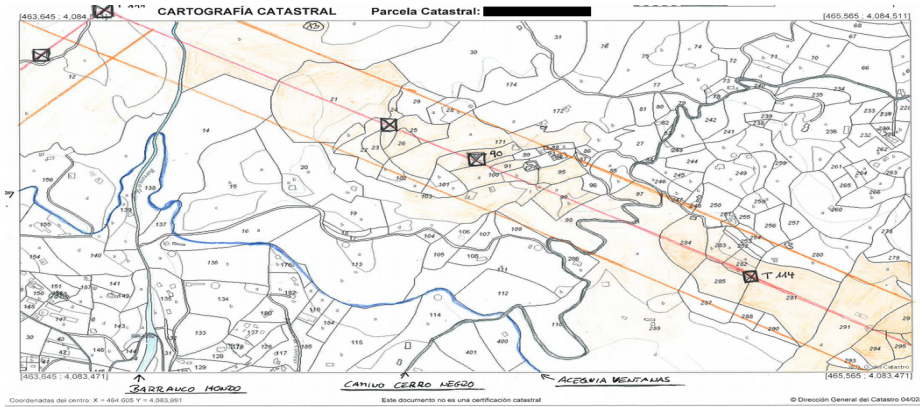
**La necesidad de llegar a todas las 198 torres afectadas para realizar catas y de realizar obras de refuerzo aumenta de forma significativa los metros de accesos en realizar, y dado de que se deben al proyecto de repotenciación y sus modificaciones implicadas deben de incluirse en el EdIA, y no se pueden derivar al mantenimiento de la linea existente.**

**-Alego de que REE elude estudiar y verificar impactos negativos sobre la población de Órgiva, (ya muy afectada por su cercanía a la subestación, y por la docena de lineas de alta tensión entrando en- y saliendo de esa), o sobre las zonas urbanas de Tijola y los Agostines, y aún menos, de las zonas diseminadas del Cerro Negro. A lo contrario, afirma en su EdIA, página 115, de que “En relación a la proximidad de las zonas de actuación respecto a los núcleos de población cabe señalar que los apoyos más próximos a núcleos de población son el T: 195BIS (a 1.200 m de Alcolea), el T12 (a 1.500 m de Fondón) y el T 252 (a 1.700 m de Íllar),“**

**afirmación totalmente incorrecta: todas las zonas pobladas (Órgiva, Tijola, Cerro Negro, Los Agostines) mencionadas arriba se encuentran entre 0 y escasos 200 metros del trayecto de la linea y/o de la subestación de Órgiva.**

**El análisis obligatorio de las afecciones debe distinguir entre zonas habitadas o muy transitadas (como las son con edificaciones, huertas, fincas, corrales etc) por el aumento de exposición a los efectos eléctricos y electromagnéticos y otros fenómenos contaminantes. Una exposición prolongada a esos campos y contaminantes atmosféricos lógicamente implica una mayor afección sobre la salud de las personas, el ganado y la fauna en el medio natural.**





**- Alego que el EdIA de la promotora REE no aporta ninguna información sobre las 3 subestaciones en Órgiva, Berja y Benahadux afectadas por el proyecto de aumento de capacidad.**

**La subida en un 30% de la cantidad transportada y transformada de 340MWA a 446MWA obviamente influye en el repositorio electro-técnico de esas subestaciones, que también verán aumentados sus emisiones y de los campos eléctricos y electromagnéticos. La contaminación acústica y por campos magnéticos ha llevado a varias sentencias en desfavor de las empresas eléctricas, protegiendo la salud de los habitantes de edificios en zonas cercanas a transformadores eléctricos.**

**La tramitación obligatoria del Decreto 356/2010 de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, establece en su artículo 2 que están sometidas al procedimiento de autorización ambiental unificada las actuaciones señaladas en su Anexo I, así como las modificaciones sustanciales de las mismas.**

**El artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define modificación sustancial como cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya**

**autorizadas que puedan tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.**

**Alego por ello el incumplimiento de la ley GICA 7/2007 artículo 19.11.a, de 9 de julio: La persona titular de una actuación sometida a autorización ambiental unificada que pretenda llevar a cabo una modificación que, de acuerdo con los criterios señalados en el) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sea considerada sustancial, deberá solicitar autorización en los términos previstos en el artículo 15 que obliga a realizar un estudio de impacto ambiental sobre todos los aspectos que sean objeto de dicha modificación o que resulten afectados por la misma.**

**(27. Artículo 9. Modificación de actuaciones con autorización ambiental unificada DECRETO 356/2010, de 3 de agosto)**

**- Alego, que la zona entre Benahadux- Berja- Órgiva no representa un aumento considerable de la demanda de Energía, sino más bien tiende a bajar por el ahorro energético, y causado por las crisis económicas de los últimos años, y que es generalizado en toda España.**

**Eso indican las últimas cifras de consumo publicados por la promotora: 2007: desde los 26.382 GWH consumidos bajó hasta los 24.144 GWH en 2019.**

**REE, como responsable de la red de transporte, esta obligada a realizar la ampliación de esa red al menor coste para el consumidor y causando el menor impacto ambiental posible, sobre todo en espacios protegidos como son los parques naturales/ nacionales y ZEPA, IBA etc.**

**Para ello es obligatorio calcular de forma correcta la necesidad real, sus alternativas, inclusiva la alternativa Cero, y los impactos sobre la naturaleza, lo socio-económico y ambiental.**

**- Alego que no se está cumpliendo esa condición con el proyecto presentado:**

**la explicación de la necesidad de repotenciar la línea consiste en la explicación de carencias en otras líneas que llevan a una sobrecarga de la línea entre Granada- Órgiva-Berja-Benahadux:**

***EdIA página 12:***

***3. En la zona oriental de Andalucía, en escenarios de alta importación desde Levante hacia el Sur y unido a una elevada producción de generación de origen renovable en la zona, en situaciones de contingencias en la red de 400 kV (Tajo de la Encantada-Caparacena-Huéneja-Tabernas-Litoral) se producen sobrecargas en las líneas de 220 kV (Caparacena-Íllora-Caparacena-Atarfe-Órgiva-Benahadux), que transcurren en paralelo con el eje de 400 kV.***

**y, por otro lado, en la necesidad de mejorar estabilidad y seguridad.**



### **3. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN**

**actuación de carácter estructural, ya que contribuirá al buen funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto a nivel zonal.**

**-Resolución de restricciones técnicas (RRTT), Apoyo a distribución y demanda de grandes consumidores (ApD). (pag 7)**

**Consta por ello, que una corrección de los “escenarios de contingencia” y de las ”restricciones técnicas”, eliminará lógicamente la justificación de la actuación, y a la vez los problemas de “inseguridad y inestabilidad”:**

**Alego que se están realizando los siguientes proyectos de alta tensión, tramitados de forma paralela, para mejorar y estabilizar la red de transporte de alta tensión entre Almería, Granada y Málaga:**

**1º el aumento de capacidad de la línea 400 kV (*Tajo de la Encantada-Caparacena-Huéneja-Tabernas-Litoral*) para evitar esas sobrecargas,**

**2º la construcción del nuevo eje doble circuito a 400kV *Litoral-Baza-Caparacena-Granada* , para apoyo a distribución y demanda de grandes consumidores, y**

**3º la línea doble circuito 220kV, (ampliada a 400kV) *Benahadux-Saleres*, para mejorar el mallado de la red y la resolución de restricciones técnicas.**

**Con esas tres actuaciones multimillonarias, la red de transporte entre Almería- Granada- Málaga, (todas previstas para entrar en funcionamiento en el periodo 2020 hasta 2025 y además incluidas en la planificación estatal), la red de transporte recibe más de lo suficiente de refuerzo de capacidad, aumentandola de 1300MVA hasta 7722MVA (!!)** lo que hace innecesario repotenciar la línea Órgiva-Berja-Benahadux.

**Alego de que el Estudio Ambiental de la promotora no realiza correctamente la evaluación de la Alternativa Cero, la Alternativa de no realizar la modificación, dado de que no se contemplan, ni se mencionan esas tres actuaciones paralelas.**

**Solicito la repetición de este Estudio Ambiental incluyendo esas tres actuaciones en eje paralela a la línea Órgiva-Berja-Benahadux evaluando todos los factores, para dejar los costes para el sistema eléctrico en lo menor posible y para minimizar los impactos sobre las zonas protegidas de Sierra Gador y Enix, Sierra Nevada y los IBAs afectados 188, 222 y 223.**

**- Alego que una modificación tal como esta prevista con el aumento de capacidad en un 33% en la línea Órgiva-Benahadux, construida en los años 50, no deja márgenes de seguridad suficientes.**

**El proyecto de repotenciación aumenta el riesgo de rotura de elementos constructivos esenciales, como cables y suspensiones, y por ello pone en peligro inaceptable la integridad física de las personas, de sus propiedades y de los espacios públicos y de zonas protegidas de la flora y fauna.**

**Si se toma en consideración el alto riesgo de incendio inherente de una línea de alta tensión en zonas de cultivos arbóreos y de bosques naturales, no me parece un riesgo asumible, y aún menos cuando ni se evaluó de forma coherente en el EdIA de la Promotora:**

**La solución adoptada consiste en la elevación de los conductores mediante el recrecido de algunos de los apoyos existentes, no variándose en ningún caso, el trazado de la línea, por lo que los cruzamientos no se modifican respecto al trazado actual, ya que se siguen realizando en los mismos puntos, en las mismas condiciones técnicas y con los mismos efectos eléctricos que en la actualidad (pag16)..**

**Como consta en el Informe técnico 7202/2020, añadido como Anexo a esas alegaciones, y que se realizó a petición de afectados directos e indirectos, el aumento de capacidad de una línea eléctrica de alta tensión conlleva siempre un cambio de las condiciones técnicas y de los efectos técnicos comparado con la actualidad. Causados por la mayor flecha, cambian las tensiones físicas entre los apoyos, y por el aumento de altura de los apoyos, también los puntos de posible rotura de todos los elementos afectados.**

**Solicito por ello la aportación de todos los datos sobre los cambios técnicos y estructurales de todos los elementos afectados por la repotenciación, de forma de poder hacerlas ser comprobadas por técnicos independientes para evitar cualquier peligro y daño sobre mi propiedad y /o monte público y zonas protegidas.**

**-Alego que se está incumpliendo la *INSTRUCCIÓN 2/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS CON EL OBJETO DE SIMPLIFICAR Y ACLARAR ASPECTOS REGLAMENTARIOS RELACIONADOS CON LA TRAMITACIÓN DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE DETERMINADAS INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN. Expte.: 20190410* Esta instrucción dice en su paragrafo b)**

***“En la parte de la línea modificada, las distancias de seguridad se registrarán por lo establecido en las ITC's aprobadas por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en concreto, el apdo. 5 de la ITC-LAT 06, en el caso de LAT's subterráneas, en el apdo. 5 de la ITC-LAT 07, en el caso de LAT's aéreas con conductores desnudos, y en el apdo. 6 de la ITC-LAT 08, en el caso de LAT's aéreas con conductores aislados. Se deberá cumplir además que las condiciones de seguridad, en lo relativo a distancias respecto a construcciones u otras afecciones, mejore o se mantenga al menos igual. En el caso de sobrevuelo por encima de construcciones u otras afecciones, se habrá de disminuir dicho sobrevuelo o se mantenga al menos igual.”***

**La promotora REE incumple en la mayoría de los vanos esa obligación.**

**Como admite la Promotora, el aumento de capacidad de una línea de AT aumenta la necesidad de poda bajo vano en dirección vertical y horizontal, lo que es un aumento de servidumbre. No es admisible que una empresa semi-privada que cotiza en bolsa y, tiene ganancias anuales de más de 500 millones de Euro y que paga dividendos millonarios a sus accionistas, incumple el reglamento huyendo de especificar ese aumento de servidumbre, y por ello de cumplir las instrucciones reglamentarias de disminuir dicho sobrevuelo o de que se mantenga al menos igual.”**

**- Alego el incumplimiento del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 4.2:**

#### **4. PROYECTO DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN.**

**Según lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la ampliación o modificación de la línea requiere la aprobación del proyecto de ejecución.**

**A tales efectos, no se consideran ampliaciones ni modificaciones:**

**a) Las que no provocan cambios de servidumbre sobre el trazado.**

**b) Las que, aun provocando cambios de servidumbre sin modificación del trazado, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados,**

**según lo establecido en el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.**

**No se me ha avisado sobre este cambio de servidumbre, tampoco ha intentado la Promotora llegar a un acuerdo mutuo con migo.**

**Además, por las leyes de la física, el aumento de flecha y con ello el aumento de la servidumbre, causados por la dilatación de los cables, no será igual entre dos apoyos. Será mucha más acentuada en las zonas centrales de los vanos, donde va a causar mayor afección por la bajada más pronunciada de los cables y por ello de todos efectos adversos aquí mencionados. No es lo mismo medir o definir los campos eléctricos, electromagnéticos y del efecto corona, de liberación de Ozono y Óxido de Nitrógeno a la atmósfera en un punto cercano a un apoyo de 40 metros altura o de medirlo en el centro de los vanos.**

**Se debe realizar y especificar en diferentes puntos y sobre todo aportar los datos de su flecha mas baja, más cercana a las afecciones, arbolado, construcciones etc (tal como se explica en el informe 7202/2020 (AnexoI)), lo que no se ha realizado en el EdIA presentado por la Promotora.**

**(La contaminación del aire por las líneas de Alta Tensión en nuestras zonas de campo son adicionales al problema específico de la Europa mediterránea, donde el ozono “malo”, -llamado así por contraste con el de la estratosfera, que nos protege de la radiación ultravioleta-, se forma en verano cerca de la superficie terrestre, por efecto combinado de la radiación solar y las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) y compuestos orgánicos volátiles (COV) a partir de la combustión de carbón, petróleo o gas en centrales eléctricas, vehículos a motor y calderas urbanas e industriales causadas en las urbes, pero se acumulan a una cierta distancia de las fuentes de sus percursoros, por lo que paradójicamente afecta mucho más a las zonas rurales: aumentan de forma des-proporcional su concentración y deben por ello ser medidos en su conjunto y en sus momentos de acumulación pico.**

**- Alego que los valores “de laboratorio” aportados para el estudio de impacto ambiental resultan insuficientes:**

***Producción de ozono***

***El efecto corona al ionizar el aire circundante, también generará unas cantidades insignificantes de ozono; y en mucha menor medida, razón por la cual suele obviarse, óxido de nitrógeno, un contaminante atmosférico producido principalmente, por hornos de alta temperatura (industrias, centrales térmicas, etc.). En condiciones de laboratorio se ha determinado que la producción de ozono oscila entre 0,5 y 5 g por kW/h disipado en efecto corona, dependiendo de las condiciones meteorológicas. Aun en el caso más desfavorable se ha estimado que esta producción de ozono es muy***

***pequeña, del orden de 20 veces inferior a los valores permitidos, y que además se disipan en la atmósfera inmediatamente después de crearse. Al igual que en los casos anteriores no se incrementan las emisiones a causa del aumento de capacidad de la línea.***

***EdIA pag.13)***

**El aumento de capacidad *sí* aumenta las cantidades de Ozono, *no* se disipan en la atmósfera sino se acumulan cerca de la superficie, y fuera del laboratorio se añaden al los contaminantes que se acumulan en las zonas rurales/naturales, llegando a ser cantidades dañinos para la salud de los humanos y de flora y fauna.**

**Y, el óxido de nitrógeno cambia a Ácido nítrico en ambientes húmedos, y resulta ser peligroso para la salud de todos seres vivos.**

**Dado de gran parte de la línea pasa por zonas en paralela a ríos y acequias, y pasa por encima de zonas de regadío, la contaminación por acificación del aire y de los suelos es mayor, y por ello debe ser medido y tomado en consideración.**

**Por todo lo arriba expuesto, y para prever daños y contaminaciones, solicito que se deniega la autorización ambiental a la solicitud de aumento de capacidad de la Promotora REE.**

**-Existen alternativas energéticas y técnicas suficientes que hacen innecesario este proyecto tal como esta presentado, y que no han sido estudiados en su conjunto.**

**-Además resulta el Estudio de Impacto Ambiental incorrecto y incompleto en puntos fundamentales sobre los aumentos de contaminaciones que causará el proyecto.**

**- Existe la alternativa Cero, evitando cualquier afección adicional a parajes naturales, zonas protegidas, monte público y propiedades privadas, que también resulta ser la económicamente más viable y beneficiosa para la población porqué no aumenta el coste del sistema eléctrico para el consumidor quien lo tendría que pagar con sus contribuciones.**

**Órgiva, el ..... de agosto de 2020**

**Firma**

**Anexo I: portada del informe técnico visado 7202/2020, que será entregado íntegramente de forma separado a la Delegación de Medio Ambiente**

# I+Db Acoustic

## Soluciones urbanas

I+DB ACOUSTIC CONSULTORES  
Plaza San Roque, 3  
Vélez-Málaga CP:29700 (Málaga)  
idbacoustic@gmail.com  
Tfno.: 952502338

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE AFECCIONES  
PROVOCADAS POR CAMPOS ELÉCTRICOS, CAMPOS  
MAGNÉTICOS, EMISIONES DE RUIDO AMBIENTAL Y  
OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS POR  
REPOTENCIACIÓN DE LÍNEA DE A.T. Y SUBESTACIÓN  
PROMOVIDA POR RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.**

**Técnicos redactores:**

**Inés Aragüez del Corral**  
Ingeniera Técnica Industrial  
Colegiada 5301

**Adolfo Aragüez Ruiz**  
Ingeniero Técnico Industrial  
Colegiado 1139

[idbacoustic@gmail.com](mailto:idbacoustic@gmail.com)



Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga

Puede verificar este documento en:  
<http://www.opiitma.com/verificador/>  
Código: 6DTNKT3TGVHRLT5CWM6TNJX

1139 - Adolfo Aragüez Ruiz  
5301 - Inés Aragüez del Corral

10/09/2020  
VIS.ADO7.202/2020  
01.05 - 1/29

